

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,806,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>8,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,180,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	280,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>618,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>3,079,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,881,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,678,100.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,700.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	45,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,700.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>892,900.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	61,200.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	404,700.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	300,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	42,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>302,300.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	47,000.00

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	175,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	22,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	800.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	41,000.00
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	40,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>2,300.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,300.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>77,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>77,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	70,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>88,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	2,000.00
2. Recargos.	0.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	73,000.00
4. Multas federales no fiscales.	8,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>45,740,279.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>28,519,949.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	18,295,109.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	6,610,481.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	194,174.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	327,258.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	559,790.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,733,531.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	27,603.00
8. Fondo de Compensación.	772,003.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>17,220,330.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,114,710.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,105,620.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a. Fondo de ISR Participable	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.I.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>53,790,279.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A

2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
4. Deportes en general	2,500.00
2. Fútbol profesional	N/A
3. Rodeos	8,034.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	38,617.70
2. Desfiles	N/A
<b>3. Fiesta Patronal</b>	
Cabecera	3,310.10
Chiconcuac y Bonfil	1,655.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,655.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	677.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	1,655.00
11. Carnaval	4,898.90
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	8,275.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa Anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa Anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2900%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3500%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9400%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1500%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Tlanalapa (Col. Centro)	1,012.75
Sector 1	Emilio Martinez	131.84
Sector 1	Tlanalapa (mineros)	579.89
Sector 1	Tlanalapa (Alfredo V. Bonfil)	579.89
Sector 1	Chiconcuac	422.30
Sector 1	Benito juarez	422.30
Sector 1	San isidro	1,093.86

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

#### **Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

#### **Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.**

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

<b>ANTIGUO HABITACIONAL</b>			
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,079.70
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	3,816.15
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	4,391.92
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	6,079.06
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	6,909.24
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	7,806.37
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	11,381.50
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	12,117.95
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	14,139.84

<b>MODERNO HABITACIONAL</b>			
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,481.40
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,883.10
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	4,351.75
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,396.17
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	6,293.30
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,962.80

2131	Moderno Bueno Bajo	Habitacional	80.00	8,971.30
2132	Moderno Bueno Medio	Habitacional	80.00	10,845.90
2133	Moderno Bueno Alto	Habitacional	80.00	12,318.80
2141	Moderno Precario Bajo	Habitacional	20.00	988.80
2142	Moderno Precario Medio	Habitacional	20.00	1,277.20
2143	Moderno Precario Alto	Habitacional	30.00	1,843.70

<b>MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO</b>				
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>		<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
2151	Moderno Prefabricado Bajo	Habitacional Económico	20.00	N/A
2152	Moderno Prefabricado Medio	Habitacional Económico	25.00	N/A
2153	Moderno Prefabricado Alto	Habitacional Económico	40.00	N/A
2161	Moderno Prefabricado Regular Bajo	Habitacional	45.00	N/A
2162	Moderno Prefabricado Regular Medio	Habitacional	50.00	N/A
2163	Moderno Prefabricado Regular Alto	Habitacional	55.00	N/A
2171	Moderno Prefabricado Bueno Bajo	Habitacional	60.00	N/A
2172	Moderno Prefabricado Bueno Medio	Habitacional	65.00	N/A
2173	Moderno Prefabricado Bueno Alto	Habitacional	70.00	N/A
2181	Moderno Prefabricado Alta Bajo	Habitacional	75.00	N/A
2182	Moderno Prefabricado Alta Medio	Habitacional	80.00	N/A

2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A
------	--	-------	-----

<b>PROVISIONAL</b>			
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	816.79
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,928.16
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	2,530.71
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	3,213.60
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	3,869.71
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	4,217.85

<b>MODERNO COMERCIAL</b>			
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,561.74
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	4,231.24
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,686.50
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	5,356.00
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	6,199.57
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,828.90
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	8,362.06
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	8,797.23
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	13,363.22

<b>MODERNO INDUSTRIAL</b>			
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	N/A
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	N/A
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	N/A
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	N/A
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	N/A
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	N/A
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	N/A
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	N/A

<b>MODERNO ESPECIAL</b>			
<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Vida Económica (VE)</b>	<b>Valor Unitario en pesos por m<sup>2</sup></b>
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	N/A

2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques	50.00	N/A

	de almacenamiento Pileta		
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

#### **Definición de Valor Catastral:**

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el

valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$\mathbf{VC=VS+VCns}$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$\mathbf{VS = SS \times VUS \times GU^*}$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU\* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m<sup>2</sup>) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$\mathbf{VCns = SVCn + SVCe}$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$\mathbf{VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC}$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m<sup>2</sup>.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico mensual</b>	
Toma sin medidor cuota fija. Zona A	69.30 Anual
Toma sin medidor cuota fija. Zona B	94.90 Anual
Toma con medidor hasta 10 m3 Zona A.	70.30 Mensual
Toma con medidor hasta 10 m3 Zona B.	96.00 Mensual
Por cada m3 consumido después de los 10 m3.	6.10
<b>Comercial mensual</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	457.80 Anual

Toma con medidor hasta 10 m3	172.00 Mensuales
Por cada m3 consumido después de los 10 m3	7.10
<b>Pública mensual</b>	
Escuelas públicas	513.00
<b>Industrial mensual por giro:</b>	
<b>Toma sin medidor cuota fija.</b>	
Escuelas privadas	1,765.40 Mensual
Hoteles y Moteles	1,802.50 Mensual
Lavado de Autos	1,765.40 Mensual
Restaurantes	1,765.40 Mensual
Baños Públicos	1,986.00 Mensual
Gasolinera	3,861.80 Mensual
Tienda de autoservicio	3,861.80 Mensual
Purificadora de agua potable	5,516.80 Mensual
Tiendas departamentales	13,240.30 Mensual
Lavandería	1,765.40 Mensual
<b>Industrial mensual</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	717.20
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	8.30
Carga en pozo por m3	27.60
<b>Derechos por carga de agua en pozos municipales</b>	
Por cada pipa de 8,000 a 10,000 litros	426.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	445.60
Reconexión de agua potable	356.50
Cambio de propietario en contrato	255.90
Por la reparación de pavimento de concreto hidráulico (metro cuadrado)	220.60
Por reparación de pavimento de concreto asfáltico (metro cuadrado)	165.50
Reposición de contrato	100.00 Tramite

Baja de padrón de usuarios	348.00 Tramite
Constancia de no adeudo	211.00 Tramite
Copia de recibo de pago	50.00 Tramite
Reubicación de toma de agua	211.00 Tramite
<b>Cancelacion de tomas</b>	
Cancelacion de tomas	348.10
Derecho de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras, desarrolladoras de viviendas, tiendas de autoservicio e industria	
Derecho de conexión al servicio de agua potable domestico	215,942.77 \$/l.p.s.
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no domestico	280,725.60 \$/L.P.S.
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5000 m2	7,812.00 Estudio
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5001-20000 m2	10,459.00 Estudio
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20001-100000 m2	13,104.00 Estudio
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100001 m2	14,005.93 Estudio
Revisión y validación de proyectos de agua potable	5,167.52 \$/L.P.S.
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	7,813.00 \$/L.P.S.

El costo del servicio del agua potable se basa en división de zonas, la Zona A comprende las Localidades de Chiconcuac, Col. Miguel Hidalgo, Col. Benito Juárez, Col. Mineros, Tlanalapa Centro y Col. Alfredo V. Bonfil. La Zona B comprende el Fraccionamiento San Isidro.

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado sin medidor (Anual)	169.58
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	253.20
Por la instalación al sistema de drenajes	617.80
Por la reposición de pavimento de concreto hidráulico (metro lineal)	256.30
Por la reposición del pavimento de concreto asfáltico (metro lineal)	178.30
<b>Comercial</b>	
Estudio de factibilidad de agua y alcantarillado	3,861.80
Derecho de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras, desarrolladoras de vivienda, tiendas de autoservicio e industria	
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario domestico	141,125.47 \$/L.P.S
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no domestico	183,463.11 \$/L.P.S.
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5000 m2	7,658.98 Estudio
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5001-20000 m2	10,252.12 Estudio
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20001-100000 m2	12,845.37 Estudio
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100001 m2	14,134.85 Estudio
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	5,065.83 \$/L.P.S.
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	7,658.98 \$/L.P.S.

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	

<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A Por cabeza
Aves de corral	N/A Por cabeza
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Transportación sanitaria de carne (semanal)	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros por cabeza. (bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	N/A
Salida de pieles (semanal)	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de transito por movilización de ganado	110.00
Guía de transito por magueyes y sus derivados	39.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	81.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros	81.60

para marcar ganado y magueyes	
Inspección sanitaria por cabeza aves de corral	N/A

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	373.30
Exhumación de restos	752.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	150.40
Refrendos por inhumación (anual)	356.50
uso o disposición de cripta o restero	1,750.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	606.60
Permiso para construcción de capilla individual	1,110.90
Permiso para construcción de capilla familiar	1,514.80
Permiso para construcción de gaveta	106.60
Permiso para la construcción de cripta	1,496.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	160.00

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	133.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,655.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,310.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	26.20
Camioneta concesionada	11.20
Camioneta Pick Up	43.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	86.60
Camión de volteo o rabón	129.70
Vehículo superior a doble rodada	172.70
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	331.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	419.00
Reconocimiento de hijo	915.80
Registro de matrimonio	617.80
Registro de defunción	331.00

Registro de emancipación	507.50
Registro de concubinatos	507.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	838.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	441.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,283.10
Registro extemporáneo de nacimientos (años vencidos)	15.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	110.30
Actas informativas y convenios	78.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.60
Expedición de constancias en general	66.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	42.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.10
Certificado de no adeudo fiscal.	66.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.50
Copia simple de documento digitalizado.	43.20
Cedula catastral	252.70

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES
------	---

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>hasta 30</b>	<b>de 31 a 120</b>	<b>de más de 120</b>
Otros Giros no establecidos en la tabla				
Abarrotes, Misceláneas, recaudéricas	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Acuario	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Aluminio y Acabados, Herrerías	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Arrendamiento de sillas	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Asesoría y Consultoría	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Auto lavado	Apertura	1,246.80	1,340.50	1,660.60
	Renovación	1,241.40	1,335.10	1,660.60
Bancos	Apertura	11,033.70	13,240.30	16,550.50
	Renovación	9,930.20	12,137.00	15,447.10
Artículos para fiestas	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	325.50	375.10	397.20
Bonetería, Mercería	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90
Boticas droguerías	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Cafeterías	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Cajas de Ahorro	Apertura	4,683.80	5,075.40	5,858.90
	Renovación	4,683.80	5,075.40	5,858.90
Cambios de aceite	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90
Carnicerías	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Carpinterías	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Centro de copiado	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Cerrajería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Clínica	Apertura	3,530.70	3,917.00	4,700.30
	Renovación	3,525.20	3,917.00	4,700.30
Cocinas económicas, Cenaduría, Fondas, Loncherías, Antojitos Mexicanos, Venta de Pastes	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Constructoras	Apertura	4,777.70	4,876.80	5,748.50
	Renovación	4,777.70	4,876.80	5,748.50
Consultorio	Apertura	584.80	666.40	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Decoración y manualidades	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20

Dulcerías, Materias primas	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Estética, Productos de belleza	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Estudio fotográfico	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Farmacia	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Ferretería, tlapalería	Apertura	1,015.10	1,059.30	1,147.50
	Renovación	639.90	662.00	717.20
Florería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Forrajera	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	419.30
Funerarias	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	364.20
Gimnasio	Apertura	2,493.60	3,321.10	4,159.80
	Renovación	1,710.30	2,493.60	3,321.10
Imprenta	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Juegos y videos	Apertura	772.40	860.70	1,114.50
	Renovación	772.40	860.70	1,114.50
Jugueterías	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90
Laboratorio	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Lavandería, Tintorerías	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90
Librería	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90
Madererías	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Maquinaria para construcción	Apertura	1,246.80	1,346.10	1,434.40
	Renovación	1,246.80	1,346.10	1,434.40
Material para construcción	Apertura	1,246.80	1,346.10	1,434.40
	Renovación	1,246.80	1,346.10	1,434.40
Molino	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Mueblería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Naturista	Apertura	551.70	634.40	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Óptica	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Paletería, nevería	Apertura	551.70	595.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20

Expendio de pan	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Papelería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Peluquería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	333.00	375.10	397.20
Pescadería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Pollería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,015.10	1,059.30	1,147.50
	Renovación	639.90	662.00	717.20
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,015.10	1,059.30	1,147.50
	Renovación	639.90	662.00	717.20
Pizzerías	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Plantas de ornato	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Plomería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Productos de limpieza	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Purificadora	Apertura	598.90	673.10	915.90
	Renovación	375.10	397.20	408.30
Refaccionaria	Apertura	639.90	673.10	915.90
	Renovación	375.10	397.20	408.30
Regalos y novedades, Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Rosticería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Rótulos y publicidad	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Sastrería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Sombrería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Talachas	Apertura	551.70	634.40	662.00
	Renovación	323.30	370.80	387.30
Talleres de bicicletas	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Talleres electrónicos	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Talleres mecánicos	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	428.50	598.90	662.00
Taquerías	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90

Tatuajes	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	568.30	653.50	681.90
	Renovación	333.00	381.80	398.90
Tiendas de mascotas	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Tortillería	Apertura	584.80	673.10	915.90
	Renovación	419.30	397.20	408.30
Veterinaria	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Vidriería, Cristalería	Apertura	551.70	610.30	610.30
	Renovación	331.00	356.60	356.60
Zapatería	Apertura	551.70	639.90	662.00
	Renovación	331.00	375.10	397.20
Salones de Fiestas	Apertura	4,150.90	4,980.60	5,811.40
	Renovación	3,321.10	4,150.90	4,980.60
Instancias Infantiles	Apertura	2,206.80	2,758.40	3,310.10
	Renovación	1,544.70	1,655.00	1,765.40
Recicladora	Apertura	4,264.20	5,330.30	6,396.30
	Renovación	2,132.10	2,665.10	3,198.20
Maquiladora	Apertura	2,132.10	2,665.10	3,198.20
	Renovación	1,066.10	1,332.60	1,599.10
Tienda de productos esotéricos	Apertura	1,066.10	1,279.30	1,385.90
	Renovación	533.00	639.60	746.20
Tienda de artículos deportivos	Apertura	1,066.10	1,172.70	1,279.30
	Renovación	533.00	533.00	639.60
Taller de torno	Apertura	1,279.30	1,492.50	1,705.70
	Renovación	639.60	746.20	852.80
Crepería	Apertura	852.80	106.60	1,279.30
	Renovación	426.40	533.00	639.60
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	3,731.20	4,264.20	6,396.30
	Renovación	1,865.60	2,132.10	3,198.20
Locales dedicados a la venta de tornillos	Apertura	3,198.20	3,731.20	5,330.30
	Renovación	1,599.10	1,865.60	2,665.10
Taller de motocicletas	Apertura	2,665.10	3,198.20	3,731.20
	Renovación	1,332.60	1,599.10	1,865.60
Renta de vestidos y trajes	Apertura	2,132.10	2,665.10	3,198.20
	Renovación	1,066.10	1,332.60	1,599.10
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	2,665.10	3,198.20	3,411.40
	Renovación	1,332.60	1,599.10	1,705.70
Lavandería	Apertura	1,599.10	1,918.90	2,238.70
	Renovación	799.60	959.40	1,119.40
Accesorios para autos y motocicletas	Apertura	2,132.10	2,665.10	2,984.90
	Renovación	1,066.10	1,332.60	1,492.50
Balconerías	Apertura	2,665.10	3,198.20	3,731.20
	Renovación	1,332.60	1,599.10	1,865.60

Compra venta de pet, fierro viejo, carton y otros productos recibibles	Apertura	5,330.30	5,863.30	8,528.40
	Renovación	2,665.10	2,931.70	4,264.20
Estética canina	Apertura	2,132.10	2,665.10	3,198.20
	Renovación	1,066.10	1,332.60	1,599.10
Lavado y engrasado	Apertura	2,665.10	3,198.20	4,264.20
	Renovación	1,332.60	1,599.10	2,132.10
Regalos y novedades	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00
Bazar	Apertura	2,048.00	2,560.00	3,200.00
	Renovación	1,638.40	2,048.00	2,560.00
Boutique/Tienda de ropa	Apertura	685.87	1,369.60	2,147.49
	Renovación	548.70	1,095.68	1,717.99
Pollos al carbón/leña	Apertura	2,048.00	2,560.00	3,260.00
	Renovación	1,638.40	2,048.00	2,608.00
Boleria	Apertura	648.28	1,292.56	2,073.66
	Renovación	517.02	775.54	1,244.20
Casas de empeño	Apertura	4,671.00	5,171.00	5,588.00
	Renovación	3,736.80	4,136.80	4,470.40
Bodega y/o centro de almacenamiento	Apertura	26,800.00	32,160.00	36,361.00
	Renovación	21,440.00	25,728.00	29,088.80
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00
	Renovación	483.20	966.40	1,623.20
Electrodomesticos	Apertura	2,200.00	2,560.00	2,932.00
	Renovación	1,760.00	2,048.00	2,345.60
Empresas de servicio de cable/television/internet	Apertura	10,300.00	10,943.00	11,589.00
	Renovación	8,240.00	8,754.40	9,271.20
Escuela baile/Academia baile	Apertura	900.00	1,798.00	1,798.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,000.00
Telefonía celular/Telefonía fija	Apertura	1,312.00	1,639.00	2,048.00
	Renovación	1,049.60	1,311.10	1,638.40
Metal/Mecánica y Maquiladoras	Apertura	8,356.00	8,606.00	8,856.00
	Renovación	6,684.80	6,884.80	7,084.80
Instalaciones deportivas (club)	Apertura	850.00	1,268.00	1,988.00
	Renovación	680.00	1,014.40	1,590.00
Instancia de educación cultural/Deportiva	Apertura	900.00	1,798.00	1,798.00
	Renovación	720.00	1,438.00	1,438.00
Mediana industria (manufactureras)	Apertura	22,501.00	23,685.00	24,932.00
	Renovación	18,000.00	18,948.00	19,945.60
Micro industria (talleres)	Apertura	5,897.00	6,968.00	7,792.00
	Renovación	4,717.60	5,574.40	6,233.60
Minas /Extracción de materiales	Apertura	23,614.00	24,656.00	25,728.00
	Renovación	18,891.20	19,724.80	20,582.40
Distribución y venta de materiales pétreos	Apertura	5,674.00	6,251.00	6,827.00
	Renovación	4,539.20	5,000.00	5,461.60
Podologo	Apertura	800.00	1,208.00	2,029.00
	Renovación	640.00	966.40	1,623.20

Productos de belleza	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	483.20	966.40	1,550.40
Renta de autos	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00
	Renovación	572.00	1,143.20	1,704.80
Reparación de calzado	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	483.20	966.40	1,550.40
Restaurantes	Apertura	3,200.00	3,450.00	3,850.00
	Renovación	2,560.00	2,760.00	3,080.00
Salas de masaje	Apertura	3,200.00	3,450.00	3,850.00
	Renovación	2,560.00	2,760.00	3,080.00
Snacks (botanas)	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00
	Renovación	483.20	966.40	1,623.20
Taller de costura	Apertura	1,092.00	1,497.00	2,216.00
	Renovación	873.60	1,197.60	1,772.80
Tienda de Blancos	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00
	Renovación	483.20	966.40	1,623.20
Torterias	Apertura	850.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	680.00	966.40	1,550.40
Venta de artículos de plástico	Apertura	850.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	680.00	966.40	1,550.40
Cadena de pastes	Apertura	3,550.00	3,800.00	4,250.00
	Renovación	2,840.00	3,209.20	3,626.40
Video club/Maquinas ficheros	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	483.20	966.40	1,550.40
Juguerias	Apertura	850.00	1,208.00	1,938.00
	Renovación	680.00	966.40	1,550.40
Productora de polvos, colorantes y pigmentos	Apertura	9,100.00	10,120.00	11,140.00
	Renovación	7,280.00	8,096.00	8,912.00
Accesorios para celulares/Computadoras/video juegos	Apertura	950.00	1,350.00	1,560.00
	Renovación	760.00	1,080.00	1,248.00
Base de transporte publico	Apertura	2,200.00	1,990.00	2,247.00
	Renovación	1,760.00	1,792.00	2,007.00
Dispensadores de agua/Productos de limpieza	Apertura	1,600.00	1,792.00	2,007.00
	Renovación	1,280.00	1,433.60	1,605.00
Servicios de grua	Apertura	9,600.00	10,752.00	12,042.00
	Renovación	7,680.00	8,601.00	9,634.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	3,600.00	3,960.00	4,356.00
	Renovación	2,880.00	3,168.00	3,485.00
Pension de caballos	Apertura	8,000.00	9,245.00	10,130.00
	Renovación	6,400.00	7,396.00	8,104.00
Venta de carmitas	Apertura	1,450.00	1,700.00	1,980.00
	Renovación	1,160.00	1,360.00	1,584.00
Cafeterias	Apertura	2,530.00	2,945.00	3,560.00
	Renovación	2,024.00	2,356.00	2,848.00
Centro de reciclaje de madera	Apertura	4,140.00	5,175.00	6,210.00
	Renovación	2,070.00	2,587.50	3,105.00

Panadería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00
panificadora	Apertura	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	711.00	1,420.00	2,367.00
Distribuidora de pollo	Apertura	3,550.00	3,800.00	4,250.00
	Renovación	2,840.00	3,209.20	3,626.40
Se solicita al congreso, separar cabecera municipal de los barrios y comunidades y se pueda aplicar el 20 por ciento de aumento en las cuotas de apertura y renovación, debido a que económicamente la cabecera cuenta con mas poder adquisitivo				
Baños	Apertura	500.00	600.00	700.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00

Giro	Cuota Fija	
Lotes de Autos	Apertura	2,206.80
	Renovación	1,986.00
Deshuesaderos	Apertura	29,883.40
	Renovación	9,961.10
Gasolinera	Apertura	30,780.00
	Renovación	10,260.00
Gas carburante	Apertura	14,941.80
	Renovación	4,980.60
Instituciones Educativas Particulares Nivel Básico	Apertura	3,409.40
	Renovación	1,704.80
Instituciones Educativas Particulares Nivel Medio Superior	Apertura	11,364.60
	Renovación	5,682.40
Instituciones Educativas Particulares Nivel Superior	Apertura	17,047.00
	Renovación	8,523.50

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros Diversos que no están mencionados en la siguiente Tabla	Apertura	551.70	592.00	602.30
	Renovación	323.30	346.60	352.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,666.10	2,493.60	3,321.10
	Renovación	838.50	1,666.10	2,493.60
Bar	Apertura	14,112.00	14,950.70	15,778.10
	Renovación	12,457.00	13,284.40	14,112.00
Billares y boliches	Apertura	2,493.60	3,321.10	4,159.80
	Renovación	1,666.10	2,493.60	3,321.10
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	6,642.30	7,480.80	8,308.40
	Renovación	5,814.80	6,642.30	7,480.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	8,308.40	19,926.70	20,754.30
	Renovación	6,642.30	9,135.80	9,963.40
Cantina	Apertura	10,801.90	11,629.40	12,457.00
	Renovación	9,135.80	9,963.40	10,801.90
Centro nocturno	Apertura	41,508.50	43,174.60	44,829.60
	Renovación	39,853.40	41,508.50	43,174.60
Depósito de cerveza	Apertura	4,987.20	5,814.80	6,642.30
	Renovación	4,159.80	4,987.20	5,814.80
Discotecas	Apertura	15,778.10	16,605.70	17,433.20
	Renovación	14,112.00	14,950.70	15,778.10
Hoteles y moteles	Apertura	20,754.30	21,592.80	22,420.30
	Renovación	19,099.30	19,915.80	20,754.30
Minisúper	Apertura	4,159.80	4,987.20	5,814.80
	Renovación	3,321.10	4,159.80	4,987.20
Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	8,308.40	19,926.70	20,754.30
	Renovación	6,642.30	9,135.80	9,963.40
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8,308.40	19,926.70	20,754.30
	Renovación	6,642.30	9,135.80	9,963.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas	Apertura	4,005.30	4,976.20	5,506.50
	Renovación	2,901.90	3,872.90	4,403.10
Tiendas departamentales	Apertura	9,301.40	42,821.50	93,245.20
	Renovación	4,888.00	21,857.60	46,903.90
Pulquerías, piquerías, venta de micheladas	Apertura	4,159.80	4,987.20	5,814.80
	Renovación	838.50	1,666.10	2,493.60
Vinatería	Apertura	1,710.40	2,565.00	3,420.70
	Renovación	855.70	1,710.40	2,565.00
Tiendas de conveniencia	Apertura	55,000.00	58,450.00	61,000.00
	Renovación	44,000.00	46,760.00	48,800.00
Farmacias de autoservicio	Apertura	95,000.00	97,850.00	101,650.00
	Renovación	76,000.00	78,280.00	81,320.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	408.24	209.08
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	408.24	209.08
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	408.24	209.08
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	209.08	104.60
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	209.08	104.60
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	209.08	104.60
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	209.08	104.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	60.24	43.15
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	60.24	43.15
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	60.24	43.15
Publicidad en elementos inflables por día	85.84	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	220.00	160.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.15	26.15
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	60.24	43.15
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	37.51	N/A
Publicidad en posters (500	85.84	N/A

piezas durante 1 mes)		
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	17.65	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	19.10	N/A
Publicidad espectacular y auto soportados luminosos (anual por m2)	520.50	380.70
Stand publicitarios (por día)	450.00	320.50
Publicidad de promociones y degustaciones (por día)	490.00	350.00

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 50 cajones</b>	
Por apertura	16,800.00
Por renovación	12,980.00
Por cada 10 cajones	
por cada 10 cajones adicionales	412.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría hasta 50 cajones</b>	
Por apertura	12,792.60
Por renovación	10,660.50
por cada 10 cajones adicionales	
Por cada 10 cajones adicionales	247.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	480.20
Constancia de número oficial.	213.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	112.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas	172.20

verdes y vialidades.	
Georeferenciación con GPS	272.80

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,842.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,747.40
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A

De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	86.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	86.30
Asignación de clave catastral	291.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	777.50
Expedición de avalúo catastral.	391.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	171.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	86.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	213.20

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas	N/A

de régimen de propiedad en condominio.	
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórroga</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.03
Fraccionamiento habitacional económico	8.27
Fraccionamiento habitacional popular	8.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.93

Fraccionamiento campestre	32.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11.03
Fraccionamiento habitacional popular	11.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.66
Fraccionamiento campestre	41.93
Construcción en predios rústicos	11.03
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11.03
Fraccionamiento habitacional popular	11.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.63
Fraccionamiento campestre	11.03
Construcción en predios rústicos	11.03
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	67.31
Fraccionamiento habitacional popular	67.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	67.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	83.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	83.85
Rural	67.31
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	81,108.12
Fraccionamiento habitacional popular	81,108.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	81,108.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81,108.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	81,108.12

Fraccionamiento habitacional residencial alto	81,108.12
Rural	81,108.12
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro	3,310.09
<b>Planta generadora de energía eólica y solar (fotovoltaicos y/o similares)</b>	
Expedición	333,099.58
Re expedición (Anual)	281,052.85
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	32.96
Pequeña Industria.	32.96
Mediana Industria.	41.49
Gran Industria.	53.41

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	17.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	17.10
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	17.65

Interés medio y rural turístico	26.15
Residencial alto, medio y campestre	34.65
Edificios	41.93
Edificios industriales	41.93

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.91
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.10

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	17.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	17.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	187.06

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	473.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	269.90

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización	9.40	18.70

progresiva, económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.70	26.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.10	34.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.10	50.20
Fraccionamiento campestre	17.10	34.20
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	1,353.70	2,076.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2,490.30	3,736.00
Comercial de más de 120 m2	3,736.00	4,981.70
Servicios de hasta 30m2	1,353.70	2,076.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	2,490.30	3,735.40
Servicios de más de 120 m2	3,736.00	4,981.70
Por cada 30 m2 adicionales	1,353.70	1,353.70
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	2,615.10	2,711.00
Pequeña industria	3,736.00	4,981.70
Mediana Industria	13,946.50	15,356.60
Gran Industria	40,259.50	43,995.40

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	211.00
Revisión de documentos diversos.	65.30
Reposición de documentos emitidos.	65.30
Placa de construcción.	960.00
Aviso de terminación de obra.	211.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	33,784.90

Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,258.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	150.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	87.20

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	353.10
Habitacional económico	353.10
Habitacional popular	353.10
Interés social	441.40
Interés medio	706.20
Residencial medio	882.70
Residencial alto	1,064.70
Agropecuarios (granjas familiares)	1,235.80
Turístico	1,765.40
Campestre	1,765.40
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	529.60
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,147.50

De más de 120 m² de construcción	1,765.40
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m² de construcción	529.60
De 31 a 120 m² de construcción	1,147.50
De más de 120 m² de construcción	1,765.40
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	706.20
Industrial mediana	1,059.30
Industrial Pesada	1,412.30
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,525.30
Plantas de asfalto	3,525.30
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,083.90
Rastro	3,806.60
Crematorio	1,324.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	882.70
Desarrollos comerciales	2,642.60
Desarrollo turístico	2,642.60
Desarrollo recreativo	2,642.60
Desarrollo deportivo	2,642.60
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,642.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,412.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,525.30
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,525.30
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,083.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,500.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto	N/A 10% del costo del dictamen

ambiental	
Servicio de derribo y poda de árboles en propiedad particular	799.60
Derechos por derribo y poda de árboles en propiedad particular	352.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	838.50

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancia de no infracción	30.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de las licencias de funcionamiento es necesario presentar requisitos establecidos y dictamen de protección civil el cual está sujeto a las siguientes tarifas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	551.70
<b>Dictamen de Riesgos emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte</b>	
Para la venta de pirotecnia previo permisos de la SEDENA	746.20
Comercios hasta 30 metros cuadrados	331.00
Comercios de 31 a 120 metros cuadrados	551.70
Comercios de más 120 metros cuadrados	772.40

Comercios de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	636.80
Comercios de venta de bebidas alcohólicas con consumo en el establecimiento (centros botaneros, centros nocturnos, discotecas y bares)	1,090.00
Estancias infantiles o Instituciones educativas	516.40
Comercios de venta de gas L.P.	1,114.00
Estaciones de hidrocarburo	2,228.10
Gasolineras	3,530.70
Unidades repartidoras de Gas L.P. (por unidad)	1,434.40
Microempresas	1,559.60
Por la elaboración y expedición de opinion tecnica de riesgos en materia de Proteccion Civil	
Unidades que transportan sustancias quimicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, flamable o peligroso	
Cilindrera gas L.P. tonelada	153.00
Cilindrera gas L.P. 1.5 toneladas	253.00
Cilindrera gas L. P. 2.5 toneladas	354.00
Cilindrera gas L.P. 3.5 toneladas	457.00
Autotanque gas L.P. de 1000 a 3000 lts	245.00
Autotanque gas L.P. de 3001 a 6000 lts	252.00
Autotanque gas L.P. de 6001 a 10000 lts	344.00
Autotanque gas L.P. de 10001 a 20000 lts	354.00
Autotanque gas L.P. de 20001 a 30000 lts	507.00
Constancia de no infracción	
Expedición de constancia de no infracción	
Constancia de no infraccion	30.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual, por m2)	17.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	331.00

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	31.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga por cuota por día, por unidad)	108.20
Permiso para fiesta particular en vía pública	400.00
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.10
Copia certificada	9.00
Disco compacto	17.10
Copia de planos	83.60
Copia certificada de planos	124.70
Por cada foja digitalizada	1.30
Por cada plano digitalizado	83.60
Por cada archivo informático	1.30

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	40.50
Consulta de odontología	N/A

Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	5.40
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	13.30
<b>Cuotas de uso de ambulancia</b>	
Tlanalapa – HGZMF No. 8 CD. Sahagún – Tlanalapa	133.70
Tlanalapa – Hospital del altiplano, Apan – Tlanalapa	344.20
Tlanalapa - Hospitales Pachuca – Tlanalapa	481.90
Tlanalapa – CDMX Hospitales céntricos – Tlanalapa	757.40
Tlanalapa – CDMX Hospitales zona sur – Tlanalapa	895.10
Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva de protección civil	
Para la venta de pirotecnia previo permiso de la SEDENA	
Para la quema de pirotecnia previo permiso de la SEDENA	
Comercios hasta 30 metros cuadrados	
Comercios de 31 a 120 metros cuadrados	
Comercios de mas de 120 metros cuadrados	
Comercio de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	
Comercio de venta de bebidas alcoholicas con consumo en el establecimiento (Centro botaneros, centro nocturno, discotecas, bares)	
Estancias infantiles o instituciones educativas	
Comercios de venta de gas L.P.	
Estaciones de hidrocarburo	
Gasolinerias	
Unidades repartidoras de gas L.P. (por unidad)	
Microempresas	
<b>Cuotas de comedor comunitario</b>	
Mujeres, niños y adultos mayores a partir de los 60 años en riesgo alimentario y/o escasos recursos	11.10
Público en general	22.00
<b>Cuotas Centro de Atencion Infantil Comunitario (CAIC)</b>	
Inscripción	383.80
Cuota mensual	339.00
Asistencia social alimentaria a personas de atención	

prioritaria, personas con discapacidad	
Primeros mil días de vida	
Canastas alimentarias mujeres embarazadas o en periodo de lactancia	
Canasta alimentaria mujeres embarazadas	35.00
Canasta alimentaria niñas y niños de 12 meses a 3 años de edad	
Canasta alimentaria niñas y niños de 12 meses a 3 años	31.00
Canasta alimentaria niñas y niños de 6 a 12 meses de edad	
Canasta alimentaria niñas y niños de 6 a 12 meses	28.00
Espacio alimentario de encuentro y desarrollo	

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.